



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

DECRETO No 0378 ³ 8 21

(16 SEP 2021)

"Mediante el cual se amplía el horario de funcionamiento de bares y discotecas en el marco de las medidas adoptadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina frente al aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para la continuación de la reactivación económica y social segura"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1751 de 2015, Ley 1801 de 2016, el Decreto Presidencial 580 de 2021, Resolución 738 de 2021 y 777 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Constitución Política, señala entre otras cosas, que *"toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad"*; en ese mismo sentido, el artículo 95 numeral 2 ibídem establece que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política *"las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades"*.

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: *"Son atribuciones del gobernador. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes"*.

Que la Ley 1751 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 5 establece *"el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud (...)"*; por otro lado, el artículo 10 ibídem enuncia como deberes de las personas los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"*.

Que el artículo 8º de la Ley 47 de 1993 establece: *"La Administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4o. de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad."*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus Covid19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2021, con ocasión de la Resolución Nro. 001315 del 27 de agosto de 2021.

Que, a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio, a raíz del brote de Coronavirus Covid -19, el Gobierno Nacional ha venido implementando un sistema de medidas de prevención, mitigación y respuesta de acuerdo a las diferentes fases de desarrollo de la pandemia, con miras, además, de conservar la salud y el orden público.

Que atendiendo a los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y los protocolos de bioseguridad para la ejecución de éstas establecidas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 777 del 2 de junio de 2021, La Gobernación Departamental expidió el Decreto 0325 de fecha 13 de agosto de 2021, *"mediante el cual se adoptan medidas en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para la continuación de la reactivación económica y social segura en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con la reapertura de bares y discotecas y se adapta el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de estas"*.

Que, mediante acto administrativo precitado, la Gobernación Departamental ordenó la reapertura de bares y discotecas hasta la 2:00 a. m. y de los escenarios deportivos hasta las 10:00 p.m., con el cumplimiento de los protocolos establecidos por el Gobierno Nacional a través de Resolución 777 del 2 de junio de 2021 y su anexo técnico.

Que en el primer mes de expedido el Decreto los establecimientos han venido implementando positivamente las medidas de bioseguridad adoptadas en el marco de la reapertura económica y social.

Que, de manera general, el reporte de los casos activos en el territorio insular en las últimas semanas ha sido bajo, al igual que la ocupación de la UCI, que a corte 15 de septiembre de 2021, se reportó por la Secretaria de Salud un 5% de ocupación de la Unidad de Cuidados Intensivos y 12 casos activos sin gravedad.

Que, con miras a continuar con la fase de reapertura económica, social y deportiva segura, teniendo en cuenta además el manejo de Covid-19 en el Departamento, los bajos índices de ocupación de la UCI, el buen manejo y uso de los escenarios deportivos, el compromiso de los dueños de establecimientos de comercio en el cumplimiento de las medidas de bioseguridad implementadas y la cultura que se ha venido trabajando de autocuidado, se estima conveniente, extender el horario de los bares, discotecas y escenarios deportivos en las islas.

En mérito de lo expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto, ampliar el horario de funcionamiento de bares y discotecas en el marco de las medidas adoptadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina frente al aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para la continuación de la reactivación económica y social segura, teniendo en cuenta la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR en el marco de la reactivación de las actividades económicas, sociales, deportivas - recreativas desarrolladas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la reapertura de los bares, discotecas, y escenarios deportivos hasta las 3:30 a. m.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el desarrollo de las actividades sociales, económicas y deportivas descritas en el artículo anterior, serán necesarias el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad desarrollados en el Decreto Departamental 0325 de fecha 13 de agosto de 2021, en cumplimiento de la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 y su anexo técnico (Protocolos Generales y Medidas Adicionales).

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria de Gobierno de manera articulada con la Secretaria de Turismo y la Policía Nacional harán estricto seguimiento del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en el marco de la reapertura económica segura.

ARTÍCULO CUARTO: Todas las disposiciones establecidas en el Decreto Departamental 0325 de fecha 13 de agosto de 2021, que no sean contrarias al presente acto administrativo, estarán vigentes hasta la expedición de un acto administrativo que lo modifique o derogue de manera expresa o tácita

ARTÍCULO QUINTO. CONCORDANCIA. Las disposiciones previstas en el presente Decreto se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto rigen a partir del día 17 de septiembre de 2021, y hasta la entrada en vigencia de un acto administrativo que lo modifique o derogue de manera expresa o tácita.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD
GOBERNADOR (e)